

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: El progreso de la poblacion en la capital de la Monarquía hizo necesario el estudio de un ante-proyecto de ensanche de la antigua zona de Madrid, mandado llevar á efecto por Real decreto de 19 de julio de 1860. Este decreto fué sin duda un gran adelanto: determinando el plano á que habian de ajustarse todas las alineaciones; marcando la anchura de las calles segun sus diferentes órdenes; atendiendo en la distribucion de manzanas á la salubridad al propio tiempo que á la belleza de la nueva poblacion, el ante-proyecto aprobado por V. M. establecia las bases generales y fijaba el punto de partida de toda reforma en materia tan importante.

Desgraciadamente el alza que empezó á sentirse por aquella época en el precio de los terrenos, vino á dificultar las nuevas construcciones, y las reglas impuestas para que la elevacion de las casas fuera solo de tres pisos y se destinara á jardin la mitad de su superficie, contribuyeron tambien indudablemente con otras causas á que las edificaciones no tuvieran todo el desarrollo que era de esperar, atendidas las urgentes necesidades de la poblacion.

A satisfacer estas y á conciliar el interés público con los derechos de los propietarios, dando mayor flexibilidad á aquellas prescripciones, se dirige la presente reforma, que permitirá reducir á 20 y 30 el 50 por 100 que en las nuevas casas habia de quedar de superficie abierta, sin perjuicio de la que correspondiese á los patios interiores, computada por término medio en un 12 por 100.

Al mismo tiempo se aumentó en un piso el número de tres que señalaba el decreto de 19 de julio, y sin limitar la elevacion de los edificios se marca su altura mínima, previendo así los abusos á que pudiera dar lugar cualquiera omision en este punto

Al intentar esta reforma no podia darse al olvido que algunos propietarios han creido ver en la designacion de terrenos que en el ante-proyecto de ensanche se hace para servicios públicos, una limitacion de la propiedad, cuando tal designacion no tiene otro objeto que atender á las necesidades de la Administracion, sin imponer obligaciones especiales á los propietarios, á quienes se conservan todos los derechos que son consecuencia legítima del dominio, sin sujecion á otras reglas que á las generales de policia establecidas por el Ayuntamiento, ó que puedan establecerse en lo sucesivo.

Fundado el Ministro que suscribe en estas consideraciones despues de oír á la Junta consultiva de Policia urbana y edificios públicos, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de abril de 1864.—Señora.—A L. R. P. de V. M. Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro en la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de pisos en los edificios que se levanten dentro de la zona de ensanche de Madrid, no podrá exceder de cuatro: planta baja y principal, segundo y tercero. El piso tercero podrá substituirse con entresuelo ó sotabanco, pero solo con uno de los dos, de manera que nunca resulte mayor número de pisos que el señalado en el párrafo anterior.

Art. 2.º La planta baja podrá convertirse en piso bajo, con el fin de abrir lumbreras para ventilar y alumbrar los sótanos. La entrada á estos será interior. En ningun caso, aunque lo permita el desnivel del terreno, se abrirán puertas en vez de lumbreras.

Art. 3.º La altura mínima de los pisos será: planta baja, 4 metros 25 centímetros (15 pies 24 centímetros); piso principal, 4 metros (14 pies 55 centímetros); piso segundo 3 metros 75 centímetros (13 pies 46 centímetros); piso tercero, 3 metros 50 centímetros (12 pies 56 centímetros); piso entresuelo, 3 metros 50 centímetros (12 pies 56 centímetros); sotabanco, 3 metros (10 pies 77 centímetros). Cuando se desee establecer piso bajo y lumbreras para los sótanos, la altura mínima de aquellos será de 3 metros 75 centímetros (13 pies 48 centímetros), y la de las lumbreras de un metro 50 centímetros (3 pies 58 centímetros).

Estas alturas se contarán desde el nivel de la acera en la vertical del punto á que corresponda la cota media de la li-

nea total de la fachada de cada casa, sea que resulte comprendida en una sola calle ó se estienda á varias. No se podrá aumentar el número de los cuatro pisos que se permiten, ni disminuir el mínimum de las alturas; pero quedarán facultados los dueños para elevarlas en cada piso á su voluntad.

Art. 4.º La línea superior del alero ó cornisa en la fachada ó fachadas interiores de un edificio, no podrá estar á mayor elevacion que la que corresponda á la exterior.

Art. 5.º Sobre el espresado nivel del alero ó cornisa de la fachada exterior, no se construirán ni exterior ni interiormente habitaciones de ninguna clase, ni otras construcciones que las meramente precisas para cubrir el edificio.

Art. 6.º En la altura que se marca á los diferentes pisos se halla comprendido el espesor de su suelo; y en la del superior la que corresponde al alero ó cornisa. A la altura total de la fachada podrá añadirse medio metro si fuere necesario para poner en armonía la cornisa, con el resto de la decoracion de la misma fachada.

Art. 7.º Todas las casas tendrán dos fachadas. Cuando las manzanas ó casas aisladas comprendan una área de mas de 10.000 metros cuadrados, se destinará por lo menos el 50 por 100 de dicha superficie para patios ó jardines interiores ó exteriores: este límite será el 20 por 100 para las manzanas de una área menor, sin perjuicio de los patios de servicio interior. Cuando una manzana pertenezca á varios propietarios, ó cuando por conveniencia de los mismos se hayan de subdividir los jardines, los muros que para ello se construyan no podrán tener mayor altura que las señaladas á las plantas bajas.

Art. 8.º Los patios interiores de las casas tendrán una superficie que no baje de 12 por 100 de la del área de construccion despues de deducida la parte de patio ó jardin de que habla el artículo anterior. El área de estos patios interiores se distribuirá en uno ó en varios, con tal que ninguno mida menos de 10 metros superficiales. Todas las habitaciones y las escaleras tendrán luz directa.

Art. 9.º En el interior de las manzanas podrán abrirse pasos descubiertos ó calles cuya anchura mínima será de 8 metros (28 pies 71 centímetros). La superficie ocupada por estas calles ó pasos se considerará como parte del 50 ó del 20 por 100 que para cada manzana señala el artículo 7.º dejando además el 12 por 100 que en el 8.º se destina para patios interiores.

El número máximo de pisos y las alturas mínimas de las casas en estas calles

de servicio particular, podrán ser los señalados para las fachadas que dan á las calles públicas.

Art. 10. La construccion, saneamiento, conservacion, alumbrado y seguridad de dichas calles de servicio particular, estará á cargo de los respectivos propietarios los cuales las cerrarán con verjas exteriores.

Art. 11. En todos los ángulos de las manzanas se establecerán chafalanes, cuya longitud mínima será de 6 metros (21 pies 55 centímetros).

Art. 12. La designacion de los sitios que en el plano del ante-proyecto de ensanche se figuran como destinados á servicios públicos ó á construcciones que debe sufragar el Estado, no impone mas servidumbre ni obligaciones sobre dichos terrenos que la de verificar las edificaciones con sujecion á las reglas de policia urbana que determine el Ayuntamiento al conceder la licencia, conservando sus poseedores el libre uso de la propiedad.

Art. 13. Queda derogado en todo lo que se ponga á los presentes artículos el decreto de 19 de julio de 1860.

Dado en palacio á seis de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas de Castillo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Eugenio Francés la Torre, que se fugó del presidio del Canal de Isabel II en la tarde del 25 del actual, y habido que sea póngase á mi disposicion, cuyas éns se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 28 de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 pies; pelo y cejas castaños; nariz regular; cara id.; barba clara.

Negociado 4.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y presentacion en este Gobierno de provincia de Juan Bautista, de 15 años de edad, y de José Domingo de 7, que tocan el arpa y violin, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 27 de abril de 1864.—Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de abril del año próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente del Salado, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 209.858,25 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el señor Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 21 de abril de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 24 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente del Salado, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de junio de 1862 esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de redaracion de las bóvedas del puente de Aranda de Duero en la carretera de primer orden de Madrid á Iru en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto total es de 94.364 rs. y 74 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.500 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo

que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 106 rs.

Madrid 20 de abril de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 11 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las bóvedas del puente de Aranda de Duero en la carretera de primer orden de Madrid á Iru en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Membrio á la frontera de Portugal, comprendido entre este último punto y Valencia de Alcántara, cuyo presupuesto es de 1.550.882 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 76.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 20 de abril de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 29 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Membrio á la frontera de Portugal, comprendido entre este último punto y Valencia de Alcántara se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de marzo último, he acordado que se proceda á la subasta del vestuario para el Cuerpo de vigilancia de esta provincia, cuyo acto tendrá efecto el día 20 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, en mi despacho, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Málaga 20 de abril de 1864.—Joaquin Alonso.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el vestuario y equipo para los individuos del Cuerpo de vigilancia de esta provincia.

1.ª El contratista se obligará á entregar construidas las prendas siguientes:

108 levitas de paño del reino, color azul turquí, finas, cuellos y mangas del mismo color, vivo verde, boton blanco, y en el cuello las iniciales V. P. de metal blanco, cuerpo y mangas forradas de percalina de lustre, de color de plomo, y vistas ó embozos de orleans en la falda.

108 pantalones de paño id., azul turquí, tina, de igual clase que el de la levita, con el propio vivo verde.

216 pantalones de lienzo de dril, de hilo crudo.

108 ros de paño azul turquí, tina, igual al de la levita, con vivo verde y las iniciales V. P. de metal blanco.

324 camisas de lienzo blanco de hilo.

108 ponchos de paño del reino, color de lana ó sea café, con cuello y vueltas de paño verde, cuerpo y mangas forrado de bayeta encarnada y bebederos ó vistas de orleans negro en la esclavina.

108 sombreros apuntados, de paño sencillo, con la escarapela nacional y presilla blanca, sin borlas.

108 cinturones de charol negro, con cartuchera para dos paquetes, con portable, mistero y chapa de metal dorado con las iniciales V. P. de metal blanco, y calado en ellas el número que corresponda al individuo.

108 pares de zapatos ó zapatones de becerro negro, con suela doble, iguales á los que usa la tropa.

Los paños, lienzos, telas y materiales que se empleen en la construccion de estas prendas serán exactamente iguales á las muestras selladas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

2.ª Las prendas se harán con arreglo á medida tomada á cada uno de los individuos que han de usarlas, y se pondrán de prueba á presencia del Oficial de este Gobierno encargado en el negociado de Orden público, el cual podrá hacer las observaciones convenientes para que aquellas no contengan imperfeccion alguna.

3.ª La construccion de las prendas se ajustará al figurin aprobado en Real orden de 11 de marzo de 1860, que se facilitará al contratista, y todas las prendas serán iguales en clases, color y calidad á las muestras que estarán de manifiesto en el acto de la licitacion.

4.ª Dentro del término de sesenta días, á contar desde el en que se haga saber al contratista la aprobacion del remate por la superioridad, deberá el mismo entregar en este Gobierno de provincia, de su cuenta y riesgo, todas las prendas por que se hubiese comprometido.

5.ª El precio máximo por que se admiten proposiciones por cada prenda es el siguiente:

200 rs. por cada levita.

180 rs. por cada poncho.

85 rs. por cada pantalon de paño.

24 rs. por cada pantalon de lienzo.

24 rs. por cada camisa.

24 rs. por cada ros.

54 rs. por cada sombrero.

28 rs. por cada cinturon.

50 rs. por cada par de zapatos.

6.ª Para que las prendas sean admisibles han de merecer mi aprobacion, previo reconocimiento por un perito que al efecto nombraré, y cuyo pago será de cargo del contratista, señalándose por mí el honorario que deba percibir por su trabajo. Si se desechare alguna prenda, el contratista la repondrá en el término de ocho dias con otra que reuna las condiciones prescritas, sin que tenga derecho á que se le admitan las desechadas, ni aun á menos precio que el estipulado, no pudiendo exigir indemnizacion de ninguna especie ni que se sujete á nuevo reconocimiento, pues ha de estar y pasar exclusivamente por lo que se haya resuelto.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que los licitadores me entregarán en la primera media hora de la marcada para el remate. La cubierta de estos pliegos será rubricada por el portador y numerada por mí en el acto. Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin Oficial* del día..... de..... de 1864, núm..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vestuario y equipo para los vigilantes de esta provincia, se comprometo á construir y entregar las prendas que á continuacion se espresan, al precio siguiente:

108 levitas á..... rs. cada una.

108 ponchos á..... rs. cada uno.

108 pantalones á..... rs. cada uno.

216 idem de dril á..... rs. cada uno.

108 ros á..... rs. cada uno.

324 camisas á..... rs. cada una.

108 sombreros de paño á..... rs. cada uno.

108 cinturones de charol á..... reales cada uno.

108 pares de zapatos ó zapatones á..... rs. cada par.

Fecha y firma.

8.ª A todo pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de depósitos el 10 por 100 de la cantidad que importase el valor de las prendas sobre que se haga la proposicion, para que sirva de garantía al cumplimiento del contrato. Será de echado todo pliego que carezca de este requisito.

9.ª Podrán hacerse proposiciones por el todo de las prendas, ó bien por solo una ó varias clases; en el concepto de que serán preferidas, en caso de igualdad de precio, las que comprendan la totalidad ó mayor número de aquellas.

10. Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á la apertura por orden de numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que la publicará para satisfaccion de los licitadores.

11. El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa; pero no tendrá efecto alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y en número de prendas, se abrirá nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas.

15. Terminado el remate, se devolverá en el acto á los licitadores la cantidad que hubiesen depositado, quedando retenida hasta la terminacion del contrato la de los autores de las proposiciones que hubiesen sido aceptadas como mas beneficiosas para responder del exacto cumplimiento de este contrato.

14. Si por cualquiera circunstancia antes ó despues de recaer la superior aprobacion del remate, aumentara el precio de los géneros que han de emplearse, no tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por el mayor costo que pueda resultarle.

15. Dentro de los tres dias inmediatos siguientes al en que se haga saber al contratista la aprobacion superior del remate, otorgará la correspondiente escritura de obligacion, siendo de su cuenta los gastos que ocasione, asi como los de la subasta.

16. Si el rematante no cumpliera las condiciones de la contrata en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado al pago de la diferencia que resulte en el nuevo remate que ha de celebrarse seguidamente, á la pérdida de la mitad del importe del depósito por via de multa, y procediendo además contra el contratista con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

17. El pago del importe de las prendas que entregue el contratista tendrá efecto tan luego como hayan sido reconocidas y admitidas por reunir los requisitos que se señalan en la condicion 7.ª

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subasta del Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara para el próximo año económico de 1864 á 1865.

El domingo 22 de mayo próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín Oficial de esta provincia para el año económico de 1864 á 1865, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes, de 5 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856, 14 de octubre de 1859 y demas disposiciones vigentes, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín Oficial sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletín y suplemento, será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del Boletín, deberá entregar un ejemplar del mismo á precio de contrata, á cada uno de los 465 pueblos que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago el empresario repartirá gratis los siguientes:

Uno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, otro al Gobernador de la provincia, diez á la Secretaria del Gobierno, cuatro á la Seccion de Fomento y los que en una y otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que asi se requiera, uno al Administrador principal de Hacienda pública, otro al Contador, otro al Tesorero, otro al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, otro al Comisionado de Ventas, cinco pa-

ra los Diputados á Cortes, diez para los Diputados provinciales, uno para la Secretaria del Consejo provincial, cuatro para los Consejeros provinciales, uno para el Ingeniero Gefe de obras públicas, otro para el Ingeniero Gefe del distrito Minero, otro para el Ingeniero Gefe del distrito Forestal, uno para el Comandante Gefe de la Guardia civil de la provincia, y otro para cada uno de los Comandantes de línea, uno para el Inspector de Vigilancia de Guadalajara, dos para los Subinspectores de Hienelaencina y Sigüenza, uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, otro para el señor Gobernador militar de esta provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de S. M. de la Audiencia del territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, tres para los Ilustrisimos señores Obispos de Sigüenza, Cuenca y Albarracin, uno para el señor Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, otra para la Junta provincial de Estadística, y otro para la Administracion-depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público: al Gobernador, Diputacion provincial y Oficinas de Desamortizacion, si los reclamasen.

6.ª La insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estas no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion; esceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el Boletín especial de Ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año, uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerara urgente.

12. El pago de la cantidad en que quedé rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesoreria todo el tiempo que durare el contrato.

14. Si los actuales rematantes opta-

sen á la subasta, se les dispensará el depósito siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

15. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 45.000 reales por todo el año, al respecto de 21 maravedis por cada uno de los 465 ejemplares de pago.

16. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

17. Si se presentáran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está espuesta al público en la portería del mismo, desde el dia de hoy hasta las doce de la noche del 21 de mayo próximo.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1864 á 1865, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad anual de.... con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 22 de abril de 1864.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieren interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 22 de abril de 1864.— El Gobernador, Vicente Lozana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Vicente Morales Diaz, Juez de Paz del distrito de Palacio de esta capital, que despacha el de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: Que en mi Juzgado y por la escribana de número del que refrenda, se promovió expediente para la venta de una casa situada en esta poblacion, calle del Nuncio, número 4 nuevo, de la manzana 151, que tiene de sitio 1500 pies cuadrados superficiales, cuya subasta voluntaria se anuncia para el dia 28 de mayo próximo á las doce de la mañana, en la sala de dicho Juzgado, piso bajo de la Audiencia territorial, bajo el tipo de 145.000 reales en que está valuada, á rebajar cargas, y pliego de condiciones unido al expediente; advirtiéndose que como finca perteneciente á menores no se admite postura menor del precio de tasacion.

Dado en Madrid á 28 de abril de 1864.—Licenciado Vicente Morales Diaz.— Santiago Urdiales.—281.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1850 fanegas de trigo.
1606 arrobas de harina de id.

- 7899 arrobas de carbon.
112 vacas, que componen 51.747 libras de peso.
521 carneros, que hacen 8065 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino anejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 6 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 56 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 56 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 26 á 52 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Arroz, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patalas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 á 52 rs. fag.
Algarroba, á 44 rs. id.
Trigo vendido..... 1571 fanegas.
Quedan por vender »
Precio máximo... 53
Idem mínimo..... 46
Idem medio..... 49,86

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de abril de 1864.— El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 29 de abril de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 5 por 100 consolidado publicado, 51-95 d. y; á plazo 52-50, 40, 35 y 40 fin próx. vol. 52 60 pri., 30 c. fin. próx. vol.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 47-70 á plazo 48-10, fin 05 cénts. y 47-95 fin próx. vol.
Deuda del personal, id., 27-60.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-50 p.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.
1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109 p.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-10.
París á 8 dias vista, 5-18 d.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1864.